



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0001-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 05 de enero de 2022.

VISTOS, los documentos que se acompañan en doscientos noventa y nueve (299) folios

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante la Resolución Consejo Universitario N° 1104-2021-UNHEVAL, del 14.JUN.2021, se resolvió lo siguiente:

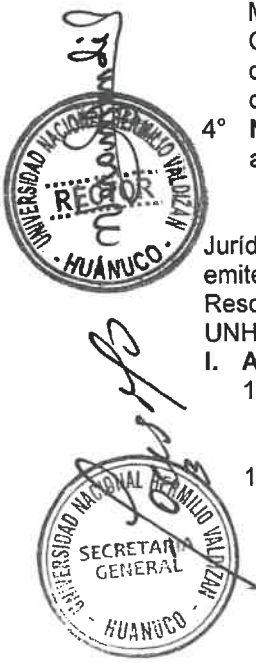
- 1° **DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Rectoral N° 0939-2020-UNHEVAL, del 30.DIC.2020, en el extremo de los siguientes numerales de la parte resolutive: 1° numeral que reconoció el pago del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios a los ex docentes Giovanni Herbart Vega Mucha y Juan Estela y Nalvarte; 2° numeral que otorgó el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario Giovanni Herbart Vega Mucha, a los herederos: Cónyuge Supérstite: Doraliza Elvira Soria Ibazeta e hijos: Brandon Giovanni Vega Soria, Jeremy Jeanpool Vega Soria y Norman Jeanpierre Vega Soria, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, por lo expuesto en la resolución; reconociéndole por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios S/. 86,415.85 y considerando como tiempo de servicios para el cálculo 22 años, 10 meses y 13 días; y 3° numeral que otorgó el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario Juan Estela y Nalvarte, a los herederos: Cónyuge Supérstite: María Margarita Guevara Morales e hijos: Juan Manuel Estela Guevara, Romina Talía Estela Guevara y Juan Diego Estela Guillen, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, por lo expuesto en la resolución; reconociéndole por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios S/. 113,359.80, y considerando como tiempo de servicios para el cálculo 30 años.
- 2° **DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Rectoral N° 0945-2020-UNHEVAL, del 30.DIC.2020, mediante la cual se le reconoció el pago por Compensación de Tiempo de Servicios al ex docente Erasmo Santillan Oliva, por la suma de S/. 106,358.78.
- 3° **TRASLADAR** el inicio de procedimiento de nulidad de oficio, a los administrados, herederos del ex docente Giovanni Herbart Vega Mucha: Doraliza Elvira Soria Ibazeta, Brandon Giovanni Vega Soria, Jeremy Jeanpool Vega Soria y Norman Jeanpierre Vega Soria; los herederos del ex docente Juan Estela y Nalvarte: María Margarita Guevara Morales, Juan Manuel Estela Guevara, Romina Talía Estela Guevara y Juan Diego Estela Guillen; y al ex docente Erasmo Santillan Oliva; **CONCEDIÉNDOLE** el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, a efectos de que se pronuncien respecto al procedimiento iniciado de nulidad.
- 4° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 154-2021-UNHEVAL-AL, del 27.ABR.2021 a los administrados considerados en el numeral 3° de la presente resolución;

Que, mediante el Oficio N° 337-2021-UNHEVAL/AL, del 02.DIC.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dirigido al Rector, remite el Informe N° 0102-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 01.DIC.2021, con el que emite opinión legal respecto a la nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 0939-2020-UNHEVAL, y de la Resolución Rectoral N° 0945-2020-UNHEVAL, ello en mérito a la Resolución Consejo Universitario N° 1104-2021-UNHEVAL; precisando los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, con Proveído N° 305-2021-UNHEVAL/AL, de fecha 10 de noviembre de 2021, se remite el expediente administrativo respecto al inicio de procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 0939-2020-UNHEVAL, y de la Resolución Rectoral N° 0945-2020-UNHEVAL.
- 1.2. Que, con Resolución Rectoral N° 0939-2020-UNHEVAL, de fecha 30 de diciembre 2020, se resolvió: **RECONOCER** el pago de los siguientes conceptos a los siguientes ex servidores administrativos y personal docente, de acuerdo a lo informado por la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones en el Informe N° 000106-2020-UNHEVAL-SUREM, e Informe N° 0560-2020-UNHEVAL/OPYP/UP-J: ex docentes: Giovanni Herbart Vega Mucha, con la suma total de S/. 97,980.81 soles, que comprende CTS y vacaciones; y Juan Estela Nalvarte, con la suma de S/. 128,703.42 soles, que comprende CTS y vacaciones; a los ex servidores administrativos: Humberto Riquelme Luna, con la suma de S/. 27,167.02 soles, que comprende CTS y vacaciones; y Antonio Paz Rivera, con la suma de S/. 11,005.47 soles, que comprende CTS y vacaciones.

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0001-2022-UNHEVAL

-02-

- Que, con Resolución Rectoral N° 0945-2020-UNHEVAL, de fecha 30 de diciembre de 2020, se resolvió: **RECONOCER** el pago de los siguientes conceptos al ex docente Erasmo Santillán Oliva, de acuerdo a lo informado por la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones en el Informe N° 0106-2020-UNHEVAL-SUREM e Informe N° 0560-2020-UNHEVAL/OPyP/UP-J, expedido por la Unidad de Presupuesto, por la suma de S/. 123,740.62 soles, que comprende CTS y vacaciones.
- 1.3. Con Informe N° 059-2021-UNHEVAL-SUREM, de fecha 07 de abril de 2021, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones de la UNHEVAL, luego del análisis de los pagos realizados, concluye:
 - Que los pagos realizados, por error inducido por la norma, debido a lo confuso del texto del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, la provisión del CTS de los docentes universitarios se consideró como remuneración computable para el cálculo el 50% de la remuneración actual a la totalidad de años de servicio para los ceses producidos a partir de la emisión de la norma, la cual se debió a que no se pudo valorar exactamente el mismo, habiéndose considerado sin aplicar tramos y tomando como referencia el número total de años efectivamente laborados, similar al criterio para el personal administrativo.
 - Que, al advertirse el error por la observación de la sociedad auditora a los Estados Financieros del 2019, se efectuó el recálculo de la provisión del CTS de los docentes universitarios con la correcta aplicación del DECRETO SUPREMO N 341-2019-EF, existiendo una variación significativa con el cálculo efectuado para las provisiones realizadas.
 - Que, se ha realizado la corrección a la provisión de CTS al cierre del ejercicio 2020, sin embargo, se ha realizado el pago de CTS y beneficios sociales al personal cesante en el mes de diciembre de 2020, existiendo pagos indebidos efectuados por Compensación por tiempo de servicios a los 03 ex docentes, por los siguientes importes: **Erasmo Santillán Oliva por un total de S/. 102,058.39 soles; Giovanni Herbert Vega Mucha** (herederos según sucesión intestada) por un total de **S/. 84,705.99 soles; y Juan Estela y Nalvarte** (herederos según sucesión intestada) por un total de **S/.108,960.28 soles.**
- 1.4. Mediante Informe N° 154-2021-UNHEVAL-AL, de fecha 27 de abril de 2021, la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL, concluye que el Consejo Universitario acuerde: **1° disponer el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 0939-2020-UNHEVAL**, y de la Resolución Rectoral N° 0945-2020-UNHEVAL; y se conceda a las partes interesadas el plazo de 05 días hábiles, a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a efectos de que se pronuncien respecto al procedimiento iniciado de nulidad;
- 1.5. Consecuentemente, con la Resolución Consejo Universitario N° 1104-2021-UNHEVAL, de fecha 14 de junio de 2021, se resuelve: **1° Disponer el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 0939-2020-UNHEVAL, (...); 2° Disponer el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 0945-2020-UNHEVAL, (...); 3° Trasladar el inicio del procedimiento de nulidad de oficio a los administrados, (...).**
- 1.6. Ante ello, formula contradicción en fecha 28 de junio de 2021, contra la Resolución Consejo Universitario N° 1104-2021-UNHEVAL, que decide el inicio del procedimiento de nulidad de oficio por provisión de pago de CTS del causante Juan Estela y Nalvarte, interpuesto por los herederos María Margarita Guevara Morales, donde solicita se declare improcedente la pretensión de nulidad de oficio de la resolución de referencia, por los términos que expone.
- 1.7. Asimismo, con Resolución Consejo Universitario N° 1104-2021-UNHEVAL, de fecha 14 de junio de 2021, se resuelve: **1° Disponer el inicio del procedimiento de nulidad de oficio...**; y con Oficio N° 0187-2021-UNHEVAL/SG, se notifica diligentemente a Erasmo Santillán Oliva, en fecha 12 de julio de 2021; con Oficio N° 0186-2021-UNHEVAL/SG, se notifica diligentemente a Doraliza Elvira Soria Ibazeta, en fecha 13 de julio de 2021; con Oficio N° 0200-2021-UNHEVAL/SG, se notifica diligentemente a Romina Talía Estela Guevara, en fecha 02 de agosto de 2021; con Oficio N° 0190-2021-UNHEVAL/SG, se notifica diligentemente a Juan Manuel Estela Guevara, en fecha 15 de julio de 2021; con Oficio N° 0189-2021-UNHEVAL/SG, se notifica diligentemente a Violeta Gaby Guillen Berrospi (representante del menor Juan Diego Estela Guillen), en fecha 12 de julio de 2021; sin embargo, a la fecha no han presentado ningún tipo de recurso de impugnación.

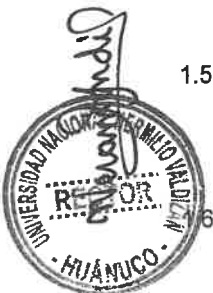
BASE LEGAL

- 2.1. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.2. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 2.3. El Decreto Supremo N° 341-2019-EF.
- 2.4. El Decreto Legislativo N° 276.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2.El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se*

...III





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0001-2022-UNHEVAL

-03-

- refiere el artículo 14..."; la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 213.1 de la misma norma legal que establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraviene el interés público o lesione derechos fundamentales", y en el presente caso se tiene plenamente acreditado que al momento de reconocer el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicio a los ex docentes **GIOVANNI HERBERT VEGA MUCHA, JUAN ESTELA Y NALVARTE** y **ERASMO SANTILLAN OLIVA**, se han vulnerado los lineamientos regulados en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, como son el Artículo 1, numerales 1.1, 1.2. y 1.7, y que como consecuencia de ello se agravia el interés público como es la afectación del equilibrio económico de la entidad.
- 3.2. Que, resulta aplicable en el presente caso lo dispuesto en el artículo 213.3 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10"; y en el presente caso, atendiendo a que las resoluciones materia de inicio de nulidad han sido emitidas el 30 de diciembre de 2020, a la fecha aún no ha transcurrido en exceso el plazo establecido por ley; consecuentemente, el Consejo Universitario tiene competencia para declarar la nulidad.
- 3.3. Que, asimismo, también debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 213.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que precisa: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida"; en este caso la declaración de nulidad debe declarar el Consejo Universitario de la UNHEVAL.
- 3.4. Por último, mediante Escrito S/N, de fecha 28 de junio de 2021, presentado por María Margarita Guevara Morales, indica que se hizo una correcta aplicación del Decreto Supremo N° 341-2019-EF; sin embargo, es este mismo decreto y también ante las inconsistencias de los montos señalados, en el Informe N° 059-2021-UNHEVAL-SUREM y la Comunicación de Deficiencias Significativas Preliminares derivada de la Auditoría Financiera Gubernamental de la UNHEVAL, aunado a ello que se habría erróneamente interpretado el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, al formular los cálculos por compensación por tiempo de servicio, etc.; se procede a declarar la nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 0939-2020-UNHEVAL, y de la Resolución Rectoral N° 0945-2020-UNHEVAL.

IV. OPINIÓN

- 4.1. El ente competente para declarar la nulidad de oficio es el Consejo Universitario, en consecuencia:
- 4.2. Que, por estos fundamentos expuestos, se **OPINA** que resulta **IMPROCEDENTE** el escrito presentado por **María Margarita Guevara Morales**, de fecha 28 de junio de 2021.
- 4.3. Que, por estos fundamentos expuestos, se **OPINA** que resulta **PROCEDENTE** la nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 0939-2020-UNHEVAL, de fecha 30 de diciembre de 2020, en el extremo de los siguientes numerales de la parte resolutive: **1° numeral** que reconoció el pago del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios a los ex docentes **GIOVANNI HERBERT VEGA MUCHA** y **JUAN ESTELA Y NALVARTE**; **2° numeral** que otorgó el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario **GIOVANNI HERBERT VEGA MUCHA**, a los **HEREDEROS: CÓNYUGE SUPÉRSTITE: DORALIZA ELVIRA SORIA LBAZETA, BRANDON GIOVANNI VEGA SORIA, JEREMY JEANPOOL VEGA SORIA** y **NORMAN JEANPIERRE VEGA SORIA**, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, reconociéndole por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios S/. 86,415.85 soles y considerando como tiempo de servicios para el cálculo 22 años, 10 meses y 13 días; y **3° numeral** que otorgó el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario **JUAN ESTELA Y NALVARTE**, a los **HEREDEROS: CÓNYUGE SUPÉRSTITE: MARÍA MARGARITA GUEVARA MORALES E HIJOS: JUAN MANUEL ESTELA GUEVARA, ROMINA TALÍA ESTELA GUEVARA Y JUAN DIEGO ESTELA GUILLEN**, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, reconociéndole por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios S/. 113,359.80 soles, y considerando como tiempo de servicios para el cálculo 30 años.
- 4.4. Que, por estos fundamentos expuestos, se **OPINA** que resulta **PROCEDENTE** la nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 0945-2020-UNHEVAL, de fecha 30 de diciembre de 2020, mediante la cual se le reconoció el pago por Compensación de Tiempo de Servicios al ex docente **ERASMO SANTILLÁN OLIVA**, por la suma de S/. 106,358.78 soles.
- 4.5. **REMÍTASE** copias del presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, a efectos de que **INICIE** las acciones legales respecto a los pagos indebidos a los **herederos** de los docentes extintos **Giovanni Herbart Vega Mucha** y **Juan Estela y Nalvarte**, y al ex docente **Erasmus Santillán Oliva**, y proceda conforme a sus atribuciones.
- 4.6. **REMÍTASE** copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, a efectos de que **INICIE** las investigaciones administrativas a los que resulten responsables de los pagos indebidos conforme a sus atribuciones.



...III



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0001-2022-UNHEVAL

-04-

Que, dado cuenta en la sesión extraordinaria N° 03 de Consejo Universitario, del 15.DIC.2021, luego del sustento de los fundamentos facticos y jurídicos expuestos por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 0939-2020-UNHEVAL, del 30.DIC.2020, y de la Resolución Rectoral N° 0945-2020-UNHEVAL, del 30.DIC.2020; y estando de acuerdo con dichos fundamentos, el pleno acordó:

1. Declarar improcedente el escrito presentado por **María Margarita Guevara Morales**, de fecha 28 de junio de 2021; por los fundamentos expuestos en el informe legal.
2. Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 0939-2020-UNHEVAL, del 30.DIC.2020, en el extremo de los siguientes numerales de la parte resolutive: **1° numeral** que reconoció el pago del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios a los ex docentes **GIOVANNI HERBART VEGA MUCHA y JUAN ESTELA Y NALVARTE**; **2° numeral** que otorgó el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario **GIOVANNI HERBART VEGA MUCHA, A LOS HEREDEROS: CÓNYUGE SUPÉRSTITE: DORALIZA ELVIRA SORIA LBAZETA, BRANDON GIOVANNI VEGA SORIA, JEREMY JEANPOOL VEGA SORIA y NORMAN JEANPIERRE VEGA SORIA**, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, reconociéndole por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios S/. 86,415.85 soles y considerando como tiempo de servicios para el cálculo 22 años, 10 meses y 13 días; y **3° numeral** que otorgó el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario **JUAN ESTELA Y NALVARTE**, a los **HEREDEROS: CÓNYUGE SUPÉRSTITE: MARÍA MARGARITA GUEVARA MORALES E HIJOS: JUAN MANUEL ESTELA GUEVARA, ROMINA TALÍA ESTELA GUEVARA Y JUAN DIEGO ESTELA GUILLEN**, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, reconociéndole por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios S/. 113,359.80 soles, y considerando como tiempo de servicios para el cálculo 30 años; por los fundamentos expuestos en el informe legal.
3. Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 0945-2020-UNHEVAL, de fecha 30 de diciembre de 2020, mediante la cual se le reconoció el pago por Compensación de Tiempo de Servicios al ex docente **ERASMO SANTILLÁN OLIVA**, por la suma de S/. 106,358.78 soles; por los fundamentos expuestos en el informe legal.
4. Remitir copias del presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, a efectos de que **INICIE** las acciones legales respecto a los pagos indebidos a los herederos de los docentes extintos **Giovanni Herbart Vega Mucha y Juan Estela y Nalvarte**, y al ex docente **Erasmus Santillán Oliva**, y proceda conforme a sus atribuciones.
5. Remitir copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, a efectos de que inicie las investigaciones administrativas a los funcionarios y personal administrativo que resulten responsables de los pagos indebidos, conforme a sus atribuciones;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 250-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0429-2021-UNHEVAL, del 28.DIC.2021, que encargó las funciones de Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por encontrarse el Titular con licencia por motivos personales;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el escrito de fecha 28.JUN.2021, presentado por **María Margarita Guevara Morales**, de fecha 28 de junio de 2021; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- 2° **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Rectoral N° 0939-2020-UNHEVAL, del 30.DIC.2020, en el extremo de los siguientes numerales de la parte resolutive: **1° numeral** que reconoció el pago del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios a los ex docentes **GIOVANNI HERBART VEGA MUCHA y JUAN ESTELA Y NALVARTE**; **2° numeral** que otorgó el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario **GIOVANNI HERBART VEGA MUCHA, A LOS HEREDEROS: CÓNYUGE SUPÉRSTITE: DORALIZA ELVIRA SORIA LBAZETA, BRANDON GIOVANNI VEGA SORIA, JEREMY JEANPOOL VEGA SORIA y NORMAN JEANPIERRE VEGA SORIA**, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, reconociéndole por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios S/. 86,415.85 soles y considerando como tiempo de servicios para

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0001-2022-UNHEVAL

-05-

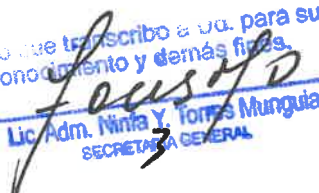
- el cálculo 22 años, 10 meses y 13 días; y 3° numeral que otorgó el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario JUAN ESTELA Y NALVARTE, a los **HEREDEROS: CÓNYUGE SUPÉRSTITE: MARÍA MARGARITA GUEVARA MORALES E HIJOS: JUAN MANUEL ESTELA GUEVARA, ROMINA TALÍA ESTELA GUEVARA Y JUAN DIEGO ESTELA GUILLEN**, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, reconociéndole por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios S/. 113,359.80 soles, y considerando como tiempo de servicios para el cálculo 30 años; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la de la Resolución Rectoral N° 0945-2020-UNHEVAL, de fecha 30 de diciembre de 2020, mediante la cual se le reconoció el pago por Compensación de Tiempo de Servicios al ex docente **ERASMO SANTILLÁN OLIVA**, por la suma de S/. 106,358.78 soles; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **REMITIR** copias del presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, a efectos de que **INICIE** las acciones legales respecto a los pagos indebidos a los **herederos** de los docentes extintos **Giovanni Herbart Vega Mucha y Juan Estela y Nalvarte**, y al ex docente **Erasmus Santillán Oliva**, y proceda conforme a sus atribuciones; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° **REMITIR** copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, a efectos de que inicie las investigaciones administrativas a los funcionarios y personal administrativo que resulten responsables de los pagos indebidos, conforme a sus atribuciones; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 6° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 0102-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM a los **herederos** de los docentes extintos **Giovanni Herbart Vega Mucha y Juan Estela y Nalvarte**, y al ex docente **Erasmus Santillán Oliva**.
- 7° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes para que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dra. **NANCY G. VERAMENDI VILLAVICENCIOS**
RECTORA (E)


Lic. **NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv OAJ OCl
Transparencia
STPAD
DIGA
Archivo

Lo he transcribo a ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. **Ninfa Y. Torres Munguía**
SECRETARÍA GENERAL

